

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-10-1980

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY N° 14 DE 30 DE OCTUBRE DE 1979,
SOBRE FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19200

Publicada el: 19-11-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización gubernamental

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.684

Rollo: 21

Posición: 1589

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES, 19 DE NOVIEMBRE DE 1980

No. 19.200

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 1 de 23 de octubre de 1980, por la cual se modifica y adiciona la Ley 14 de 30 de octubre de 1979.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

MODIFICASE Y ADICIONASE UNA LEY

LEY 1

(De 23 de octubre de 1980)

Por la cual se modifica y adiciona la Ley 14 de 30 de octubre de 1979.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: El artículo 11 de la Ley 14 de 30 de octubre de 1979, quedará así:

"Artículo 11: La Junta Directiva de la Asamblea estará integrada por el Presidente y diez (10) Vicepresidentes, a razón de uno(1) por cada provincia y uno(1) por la Comarca de San Blas.

La Junta Directiva deberá asistir por lo menos una vez al año, a los Consejos Provinciales de Coordinación que se lleven a cabo todos los meses en las provincias.

Los Vicepresidentes cuidarán de que tales reuniones no coincidan a fin de que la Junta Directiva pueda asistir con regularidad a los Consejos Provinciales de Coordinación de todas las provincias.

Los Vicepresidentes podrán delegar la obligación a que se refiere este artículo, y en sus ausencias temporales en un suplente personal, escogido entre los Representantes de su provincia, para éste fin específico".

ARTICULO 2: El Artículo 17 de la Ley 14 de 30 de octubre de 1979, quedará así:

"Artículo 17: Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en sus faltas temporales o accidentales, en forma rotativa y en el orden de precedencia que entre ellos hayan acordado; asumen de tal modo todas las funciones del titular, recibirán el título de ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA y mantendrán los mismos derechos y privilegios del titular".

ARTICULO 3: El artículo 22 de la Ley 14 de 30 de octubre de 1979, quedará así:

"Artículo 22: Son funciones del Secretario General, las siguientes:

1.- Asistir con puntualidad al Despacho de la Secretaría General, a todas las sesiones de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y del Consejo Nacional de Legislación, verificar y llevar un Registro de asistencia a las reuniones.

2.- Revisar las actas de las sesiones y cuidar que sean redactadas en forma completa y con toda veracidad, debiendo tenerlas concluidas para cada sesión; además de-

berá preparar un resumen de las mismas, que entregará a todos los Honorables Representantes y servidores públicos con derecho a participar en las sesiones.

3.- Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos, mensajes, informes y demás documentos que deban ser leídos durante las sesiones.

4.- Anunciar los resultados de las votaciones.

5.- Firmar, después del Presidente de la Asamblea, las actas de las sesiones.

6.- Redactar las comunicaciones oficiales que el Presidente deba firmar.

7.- Redactar y firmar las demás comunicaciones, cuando este reglamento no disponga otra cosa.

8.- Informar diariamente al Presidente sobre todos los documentos que hayan entrado a la Secretaría General.

9.- Avisar recibo de todo documento que entre a Secretaría General.

10.- Poner en conocimiento de los Representantes los hechos y documentos que por su importancia deban entérzarse a la mayor brevedad posible.

11.- Responsabilizarse por las actas, expedientes, libros y demás documentos de índole legislativa.

12.- Preparar la memoria anual de los debates de cada período y distribuirla a los miembros de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

13.- Confeccionar la nómina para el cobro de emolumentos de los representantes.

14.- Formular y firmar las cuentas para gastos imprevistos de la misma o para cualquier otrogasto o erogación debidamente autorizada.

15.- Llevar la cuenta comprobada de los gastos a que se refiere el numeral anterior, fiscalizada por los Auditores de la Contraloría.

16.- Firmar los Cheques.

17.- Citar las Comisiones Especiales a reunión, cuando así lo solicite el Presidente de la respectiva Comisión o tres (3) o más Representantes de la Comisión.

18.- Controlar y velar porque los archivos centrales respondan a las necesidades de la Asamblea.

19.- Desempeñar las demás obligaciones que correspondan a su empleo y cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

20.- Coordinar la labor de las Comisiones de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

21.- Organizar Seminarios para los Honorables Representantes de Corregimientos, previa autorización del Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

22.- Enviar copias de los Proyectos de Ley y Leyes aprobadas por el Consejo Nacional de Legislación, a los Honorables Representantes de Corregimientos.

23.- Enviar a los Honorables Representantes lista de los integrantes de las distintas comisiones que componen la Asamblea".

ARTICULO 4: El artículo 23 de la Ley 14 de 30 de octubre de 1979, quedará así:

"Artículo 23: El Secretario General es el jefe de la Secretaría General de la Asamblea y a él corresponde coordinar el funcionamiento de su oficina".

ARTICULO 5: Adiciónase el Título II de la Ley 14 de 30 de octubre de 1979, el siguiente capítulo:

CAPITULO V

LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DIRECCION DE ASESORIA LEGAL.

"Artículo 25 A: Créase la Dirección Administrativa a cargo de un Director Administrativo, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Ser panameño de nacimiento.

b.- Poseer título universitario en Administración Pú-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25

TODO PAGO ADELANTADO

blica, otorgado por las Universidades Nacionales o extranjeras, siempre y cuando haya cumplido con la reválida respectiva.

c.- Tener más de cuatro (4) años de ejercicio de su profesión en el territorio nacional.

ch.- Presentar curriculum de experiencia en el manejo de las finanzas y de Personal.

d.- No haber cometido delito contra la cosa pública.

Artículo 25 B: El Servidor Público nombrado en este cargo, tendrá las atribuciones siguientes:

1.- Responsabilizarse por todos los servidores públicos administrativos y manuales al servicio del Organismo Legislativo.

2.- Confeccionar el presupuesto del Organismo Legislativo (Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y Consejo Nacional de Legislación), conjuntamente con los jefes de Departamento y la Secretaría General.

3.- Responsabilizarse del inventario de la Biblioteca y demás bienes públicos del Organismo Legislativo.

4.- Desempeñar las demás obligaciones que correspondan al cargo y cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia de la Asamblea y de la Secretaría General.

5.- Velar por la disciplina y cumplimiento de los servidores públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

6.- Hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Presidencia de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y de la Secretaría General.

7.- Sancionar disciplinariamente a los servidores públicos que cometen faltas que ameriten sanción.

8.- Confeccionar un Manual de funciones para los servidores públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

9.- Distribuir el personal de trabajo, de acuerdo con las necesidades y exigencias del mismo.

10.- Velar por la buena marcha administrativa de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

11.- Reunir mensualmente a los Servidores Públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, para discutir problemas inherentes a las labores delegadas en el seno de la misma.

12.- Organizar seminarios para los servidores públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, para el logro de la superación profesional de éstos.

13.- Estudiar y evaluar las solicitudes de trabajo para informar al Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, por medio de un cuadro, para que este pueda decidir en forma objetiva sobre el nombramiento de los aspirantes a una posición en la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

14.- Confeccionar un reglamento que regule las relaciones de los servidores públicos y sus superiores jerárquicos previa consulta de Asesoría Legal de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. Este documento debe ser discutido, antes de su aprobación, con los servidores públicos de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

15.- Llevar un registro de la asistencia de los servidores públicos.

16.- Autorizar el otorgamiento de vacaciones a los servidores públicos.

17.- Llevar un archivo de expedientes para los servidores públicos, que recoja el historial de trabajo de éstos.

18.- Efectuar estudios de organización y método (O.-M), para mejorar los sistemas administrativos.

19.- Evaluar y calificar al personal anualmente, en base al Reglamento Interno de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

20.- Coordinar y supervisar los actos oficiales de la Honorable Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, teniendo en cuenta las normas que establece el protocolo.

Artículo 25 C: Créase la Dirección de Asesoría Legal, que contará de un Abogado Jefe, de un Abogado Consultor y de los Abogados que requiera la institución. El Jefe del Departamento Legal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Ser panameño de nacimiento.

b.- Poseer título universitario en Derecho y Ciencias Políticas, otorgado por las Universidades Nacionales o extranjeras, siempre y cuando haya cumplido con la reválida respectiva.

c.- Tener más de cuatro (4) años de ejercicio de su profesión en el territorio nacional.

ch.- Presentar un curriculum de experiencias en el Derecho y la Política.

d.- No haber cometido delito contra la cosa pública.

Artículo 25 CH: El Departamento Legal tendrá las atribuciones siguientes:

1.- Asesorar a los Representantes de Corregimientos que lo soliciten.

2.- Absolver consultas verbales y escritas formuladas por los Representantes.

3.- Asistir a las sesiones del Pleno de la Asamblea, de las comisiones especiales y accidentales.

4.- Asesorar a la Junta Directiva de la Asamblea, cuando ésta lo considere necesario.

5.- Asesorar los Consejos Provinciales de Coordinación.

6.- Revisar los proyectos de Ley aprobados, antes de que dichos proyectos sean remitidos al Organismo Ejecutivo para su sanción.

7.- Cumplir las obligaciones inherentes al cargo y las órdenes que imparta el Presidente de la Asamblea.

Parágrafo 1: El Jefe del Departamento Legal de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, será el encargado de distribuir, previa consulta al Presidente y la Secretaría General, el trabajo y funciones a cumplir por el Abogado Consultor y el resto del personal de su departamento.

Parágrafo 2: Los Asesores Legales del Consejo Nacional de Legislación y de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, trabajarán coordinadamente en beneficio de la unidad y fortalecimiento del Organismo Legislativo".

ARTICULO 6: Esta Ley modifica los artículos 11, 17 y 22 y adiciona los artículos 25 A, 25 B, 25 C y 25 CH y se deroga el numeral 4 del Artículo 25 de la Ley 14 de 30 de octubre de 1979.

ARTICULO 7: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días de mes de octubre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
 Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
 Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.
 ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 31 DE OCTUBRE DE 1980.

ARISTIDES ROYO
 Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Aviso al público de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio he comprado por medio de la Escritura Pública Número 10,422 del 31 de Octubre de 1980 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá el Mercado San Francisco ubicado en San Francisco propiedad del señor Luis Rodríguez Yau.

JOSE PUN CHUNG.
 L-162687
 3o. publicación

AVISO :

Conste por la presente que Yo, Teresa Espósito de Hernández, panameña, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.4-56-745, he vendido mi establecimiento comercial denominado "Restaurante María", ubicado en la Calle 16 Oeste, de esta ciudad y que funcionaba bajo el amparo de Licencia de Tipo "B", a las señoras SILVIA EDITH ZAMBRANO DE MELENDEZ y LUZ MARIA CASCANTE RODRIGUEZ, por escritura pública No.9325, de la Notaría Quinta del Circuito.

TERESA E. Espósito de Hernández
 L-162879
 3 Publicación

NOTA AVISO

Por este medio comunico al público que he comprado el negocio denominado CARNICERIA LEGUMBRESTAURO ubicado en Calle 11a. Ave. Domingo Díaz y José Obaldía según Escrituras Pública No. 698 de 2 de octubre de 1980 en la Notaría Segunda del Circuito de Colón.

ELBA TANG DE GONZALEZ

L-587186
 3o. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,
CITA Y EMPLAZA

A ARMANDO ENRIQUE SOLANO URBINA, varón, colombiano, casado, conductor, nació en Soledad, Colombia el 5 de diciembre de 1951, hijo de Luis Alberto Solano Barrios y de Emilia Urbina, residente en Calle 12 Este, Casa No. 3-46 y de paradero actual desconocido, para

que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

" JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA

.....
 Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ARMANDO ENRIQUE SOLANO URBINA, varón, colombiano, casado, conductor, nacido en Soledad, Colombia, el 5 de diciembre de 1951, hijo de Luis Alberto Solano Barrios y de Emilia Urbina, residente en Calle 12 Este, Casa No. 3-46, cedula No. E-8-41857, al pago de la MULTA DE CIENTO VEINTE BALBOAS (B./120.00) a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de "Lesiones por imprudencia", en perjuicio de María Elena Paiz.

Remítanse copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para la debida cancelación de la multa, para lo cual cuenta el sentenciado con el término de dos meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Como quiera que el sentenciado es reo ausente, pues se ignora su actual paradero, se ordena remitir copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director de la Gaceta Oficial, para la debida notificación de esta sentencia mediante Edicto Emplazatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 24, 37, 60, 322 del Código Penal; y 2152, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 141 del 30 de mayo de 1969 (Reformado).
 Notifíquese y Cúmplase.

El Juez (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osés.

El Srío. (Fdo.) Gerardo Carrillo G."

Se advierte al empleado ARMANDO ENRIQUE SOLANO URBINA, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al empleado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
 (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osés.

El Secretario,
 (Fdo.) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.-

GERARDO CARRILLO G
 Secretario

(Oficio 1345)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,
EMPLAZA:

A GARRETT GERT KOESTENS y MARY ANNE NORGAN DE KOESTENS, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio